

PROFRA. MARIA TERESA OSUNA CRESPO, Presidente Municipal Constitucional de Rosario, Sinaloa., con fundamento en el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 125 Fracción II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y artículos 2, 3, 27 Fracción VIII, 30 Fracciones III y VI, 33 Fracción II, Artículo 80 Fracción III y 81 Fracción VI de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

C O N S I D E R A N D O

- I. Que es necesario reglamentar la forma como opera el comercio ambulante y mercado rodante en el municipio;
- II. Que el público consumidor tiene la necesidad de adquirir productos en condiciones óptimas de precio y calidad;
- III. Que la autoridad está obligada a fomentar y promover un comercio de productos y servicios de procedencia legal, y evitar toda competencia desleal.

En virtud de lo anterior, el Ayuntamiento de Rosario, Sinaloa, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO MUNICIPAL NUMERO 6 REGLAMENTO DEL COMERCIO AMBULANTE Y MERCADO RODANTE EN EL MUNICIPIO DE ROSARIO, SINALOA*

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas para el ejercicio, dentro del ámbito territorial del Municipio, de cualquier actividad de comercio sobre ruedas que se realice a través de mercados temporales por personas físicas u organizadas grupalmente, así como del comercio ambulante en vía pública.

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento, se entiende por comercio sobre ruedas aquella actividad temporal, mediante la cual un grupo de personas físicas venden o permutan productos básicos, no básicos o cualesquier artículo de consumo no prohibido por la Ley. Asimismo, se considera vendedor ambulante aquella persona física que transita por calles, banquetas, plazas o cualquier otro lugar público, transportando su mercancía a pie o en cualquier vehículo, para comerciar con quien le solicite el producto que expende.

Artículo 3. Se considera vía pública, toda calle, banqueta o camino de cualquier tipo abierto al libre tránsito de personas o vehículos, en los términos de este Reglamento y de las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 4. Para dedicarse al comercio en mercados rodantes o al comercio ambulante, deberá obtenerse previamente el permiso municipal correspondiente, el cual será expedido por la Secretaría

* Publicado en el P.O. No. 067, miércoles 04 de junio de 2003.

del Ayuntamiento y sus requisitos deberán cumplirse ante la Oficialía Mayor la cual expedirá la licencia respectiva.

Artículo 5. Por ningún motivo podrán instalarse ni funcionar los mercados rodantes, más de tres días a la semana, ni antes de las siete o después de las veinte horas, salvo las excepciones que determine la propia autoridad, en base al estudio de factibilidad que se precisa en el capítulo siguiente, observando en todo caso la disposición de este Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS PERMISOS

A) Mercados Rodantes

Artículo 6. En el trámite de los permisos a las personas que lo soliciten, se otorgará preferencia a aquellas que presenten un mejor programa de trabajo, el que comprenderá: abaratamiento de productos, limpieza de los mismos y cuidado de la imagen urbana, el que debe estar sustentado por un estudio socioeconómico.

Artículo 7. Para obtener el permiso municipal, las personas deberán cumplir con los siguientes requisitos, previo pago de los derechos correspondientes:

- I. Entregar solicitud por escrito firmada por cada uno de los solicitantes, en la que señalen su domicilio y lugar para oír y recibir notificaciones en el Municipio, nombre, edad y fotografía.
- II. Presentar copia de comprobante de domicilio del oferente solicitante.
- III. Señalar el giro o la actividad específica y el programa propuesto.
- IV. Apuntar las medidas que se comprometan a adoptar para garantizar la higiene y seguridad, tanto del Mercado como del espacio que ocupen.

Artículo 8. La autorización de la ubicación de los mercados rodantes, estará sujeta a un estudio previo que realice personal de la Oficialía Mayor que corresponda, en el cual se tomarán en cuenta los siguientes factores:

- I. Que no se afecte el interés público, se preste un beneficio social a la comunidad y se preserve la vialidad necesaria.
- II. Que la ubicación no ponga en peligro la seguridad de las personas ni de los bienes.
- III. Que en el mismo día no existan otros grupos de oferentes del mismo giro comercial, a una distancia menor de quinientos metros a la redonda
- IV. Que se determine el área máxima de ocupación.
- V. Que la ubicación sea a mil metros del mercado municipal de El Rosario.
- VI. Estar registrados ante el Registro Federal de Hacienda, como contribuyentes, a fin de estar en capacidad de expedir factura a quien se lo solicite.

VII. Demostrar la legalidad de la mercancía que ponga en venta.

A solicitud de dos o más grupos de oferentes, la Autoridad Municipal podrá autorizar permisos de índole mixta para que dichos grupos ejerzan su actividad en una misma ubicación.

Artículo 9. Los permisos que se otorguen para ejercer la actividad a la que se refiere esta sección, tendrán vigencia de tres días y no podrán renovarse por iguales periodos, hasta pasados seis meses, debiendo expresar:

- I. El nombre y domicilio del oferente, así como su giro o actividad específica.
- II. En su caso, el nombre del grupo, asociación o unión de comerciantes al que pertenezca, así como el número de integrantes.
- III. El día y horario al que deberán sujetarse.
- IV. La ubicación y el área máxima de ocupación.
- V. Las condiciones a que se sujetarán las actividades de los oferentes, a fin de garantizar la higiene y seguridad del mercado y su área de ocupación.

Podrán autorizarse por una sola vez permisos temporales, a los oferentes o grupos de oferentes que así lo soliciten, y nunca se deberán otorgar permisos definitivos.

Artículo 10. La Autoridad Municipal podrá, en atención al interés público y previo cumplimiento del procedimiento que para tal efecto establece este Reglamento, cancelar los permisos otorgados. También podrá cambiar la ubicación y área autorizada a los oferentes.

Artículo 11. No se autorizarán permisos para quienes se pretendan instalar dentro de la zona determinada por la Autoridad Municipal, así como en boulevares, arterias principales, clínicas, fábricas, edificios públicos, escuelas, iglesias, jardines, y en todas aquellas áreas que determine el H. Ayuntamiento.

Artículo 12. Cuando se instalen dos o más grupos de comerciantes ejerciendo su actividad, dentro de un área establecida que viole la fracción III del artículo 8 del presente Reglamento, la Autoridad Municipal procederá a su inmediato retiro.

Artículo 13. Cuando la Autoridad Municipal estime que procede la cancelación de un permiso, o la reubicación de mercados, notificará a los interesados para efectos de oír y recibir los argumentos que le presenten, dentro de los cinco días siguientes a la notificación, y dictará la resolución correspondiente debidamente fundada y motivada, en un plazo que no podrá exceder de tres días.

B) Ejercicio del Comercio Ambulante en Vía Pública

Artículo 14. La Autoridad Municipal determinará el número Máximo y giros de los vendedores ambulantes que se autoricen en el Municipio. El ejercicio de esta actividad estará sujeto a las áreas que la propia Autoridad determine, salvaguardando aquellos lugares, que afecten el interés público, la vialidad, o la imagen urbana.

Artículo 15. La obtención del permiso correspondiente por parte de los interesados, previo pago de los derechos correspondientes, estará sujeto al debido cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I. Presentar solicitud por escrito, con fotografía y datos personales, así como señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el Municipio.
- II. Contar con tarjeta municipal de salud vigente, expedida por la Secretaría de Salubridad y Asistencia de esta ciudad.
- III. Si el solicitante es menor de edad, pero mayor de 16 años, estar autorizado por su padre o tutor para ejercer la actividad regulada por este ordenamiento.
- IV. Presentar comprobante del domicilio del solicitante.
- V. Las demás que la propia Autoridad determine.

Artículo 16. Sólo podrá obtenerse un permiso por persona. A quien indebidamente obtenga más de uno, le serán cancelados todos administrativamente en forma inmediata, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. El trámite será personalísimo y, en consecuencia, no se expedirá permiso alguno si no se presenta el interesado, quien firmará de recibido y enterado de las normas que integran el presente Reglamento.

Artículo 17. Los permisos que se expidan, tendrán carácter de temporales; su duración no podrá exceder de doce meses, misma que podrá prorrogarse por términos iguales, siempre que se cumpla con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, debiéndose renovar cada año.

Artículo 18. Tendrán derecho preferencial en el otorgamiento de permisos, las personas residentes del Municipio, las de escasos recursos económicos, las de edad avanzada, los discapacitados y los menores de edad mayores de 16 años que sean sustento de sus familias, siempre y cuando cumplan con lo establecido en la fracción III del artículo 15 de este Reglamento.

Artículo 19. Cuando la Autoridad Municipal estime que procede la cancelación del permiso al comerciante ambulante, se procederá a la misma en la forma que establece el artículo 13 de este Reglamento.

Artículo 20. El comerciante ambulante que solicite el otorgamiento de permiso, deberá de proporcionar los siguientes datos:

- I. Actividad que pretende desarrollar.
- II. Tipo de mercancía a comercializar.
- III. Lugar o lugares en donde pretenda realizar su actividad comercial.

C) Ejercicio del Comercio Ambulante en Vía Pública de los Productos de la Industria de la Masa y la Tortilla

Artículo 21. El Comercio Ambulante de la industria de la masa y la tortilla se realiza cuando un expendedor, persona física, se dedica a la venta en vía pública de masa y tortilla de maíz.

Artículo 22. La Autoridad Municipal sólo otorgará un permiso como máximo de vendedores ambulantes por cada industrial de la masa y la tortilla en el Municipio.

Artículo 23. El ejercicio de esta actividad estará sujeto a las áreas que la propia Autoridad determine, salvaguardando aquellos lugares que afecten el interés público, la vialidad o la imagen urbano, por lo que queda estrictamente prohibido expedir sus productos en hospitales, fábricas, escuelas, parques y jardines, edificios públicos.

Artículo 24. El H. Ayuntamiento elaborará un registro de todos los establecimientos de los industriales de la masa y la tortilla a fin de controlar que cada establecimiento tenga solamente un permiso para expender sus productos en vía pública.

Artículo 25. La obtención del permiso correspondiente por parte de los interesados, previo pago de los derechos correspondientes, estará sujeto al debido cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I. Presentar solicitud por escrito, con fotografía y datos personales, así como señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el Municipio.
- II. Contar con tarjeta municipal de salud vigente, en el caso de manejo de alimentos, expedida por la Secretaría de Salubridad y Asistencia de esta ciudad.
- III. El solicitante solo será el propietario del establecimiento de la masa y tortilla, dicha propiedad solo se podrá demostrar con el Registro Federal de Hacienda y Crédito Público.
- IV. Presentar comprobante del domicilio del solicitante.
- V. Comprobar que el vehículo donde expenderá su producto es de su propiedad y que está en perfectas condiciones mecánicas de preferencia ser un modelo del año 1995 en adelante.
- VI. Solo podrá manejar el vehículo autorizado, para expender los productos, una persona mayor de 16 años de edad, previo permiso y licencia expedida por la Dirección de Transporte y Vialidad del estado de esta ciudad, con lo cual se garantizarla a los ciudadanos una mayor responsabilidad en el manejo del vehículo en vía pública.
- VII. Contratar seguro de vida para el trabajador responsable del vehículo autorizado en el permiso para expender los productos de masa y tortilla.
- VIII. Contratar seguro de cobertura amplia, donde se garantice el pago a daños a terceros, gastos médicos, etcétera, al vehículo autorizado en el permiso para expender la masa y la tortilla.
- IX. Demostrar que el trabajador o chofer responsable del vehículo autorizado en el permiso para expender en vía pública la masa y la tortilla esté dado de alta en el Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores.
- X. Expender la masa y tortilla debidamente envuelta en papel y empaquetada en bolsa de plástico o celofán debidamente sellada, y transportada en un recipiente de plástico con su respectiva tapa, garantizando con ello la higiene en forma total de dicho producto.

Artículo 26. Ningún negocio de la industria de la masa y la tortilla podrá instalarse a menos de 120 metros con respecto a los que ya se encuentran instalados.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS AUTORIDADES

Artículo 27. Son Autoridades competentes para la aplicación de este Reglamento:

- I. El Presidente Municipal.
- II. El Secretario del Ayuntamiento.
- III. El Tesorero Municipal.
- IV. El Oficial Mayor encargado del control e inspección de Mercados sobre Ruedas y Comercio Ambulante.
- V. La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Artículo 28. Son atribuciones del Secretario del Ayuntamiento en materia de Mercados Rodantes y Comercio Ambulante, las siguientes:

- I. Resolver, en un plazo no mayor de 30 días las solicitudes de permisos a mercados rodantes, y dentro de los quince días siguientes, a las presentadas para el ejercicio del comercio ambulante a que se refiere el presente Reglamento.
- II. Resolver los procedimientos de cancelación y reubicación de permisos.
- III. Resolver las inconformidades que se promuevan en contra de sus resoluciones.
- IV. Resolver los solicitudes de permisos en relación con: a) Cambio de horarios; b) Cambio de ubicación.
- V. Resolver oportunamente los conflictos que se susciten entre los comerciantes que ejerzan las actividades reguladas por este ordenamiento.
- VI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento.
- VII. Retirar cualquier puesto o mueble que se utilice cuando, por razones de su ubicación, presentación, falta de higiene o naturaleza peligrosa, obstruya la vialidad, deteriore el ornato público, represente un peligro para la salud o la seguridad e integridad física de los transeúntes o signifique un perjuicio directo al comercio establecido.
- VIII. Las demás que, previo acuerdo debidamente fundado y motivado, determine la Autoridad Municipal.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 29. Los grupos y las personas que se dediquen a las actividades que el presente ordenamiento regula, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

I. En forma colectiva:

- A) Portar el permiso original durante el ejercicio de la actividad de la agrupación.
- B) Sujetarse al día y al horario establecidos en el permiso.
- C) Situar sus instalaciones dentro del área asignada en el permiso.
- D) Mantener perfectamente aseado el lugar donde ejerzan su actividad.
- E) Tener los recipientes necesarios para la colocación de la basura y retirados al final de la jornada.
- F) Poner una báscula de comprobación, previamente autorizada por la Oficialía Mayor, que esté a disposición del público consumidor para verificar el peso exacto de los productos expandidos.
- G) Contar con los sanitarios portátiles que se requieran en la ubicación.
- H) Mantener una relación armoniosa con los vecinos del área de trabajo y con los consumidores.
- I) Abstenerse de usar altoparlantes o cualesquiera otro aparato estridente mas arriba del volumen permitido a fin de que no moleste al público consumidor o a los vecinos.
- J) Retirar, al término de sus labores, las unidades de los locales o instalaciones en las que realicen sus actividades, después de lo cual no deberán permanecer en la vía pública.
- K) Coadyuvar al cumplimiento de este Reglamento.

II. En forma individual:

- A) Atender personalmente su giro correspondiente.
- B) Portar a la vista el permiso con fotografía que expida la Autoridad Municipal.
- C) Observar buena conducta, guardando absoluto respeto a los vecinos y consumidores.
- D) Cuidar de manera permanente una estricta higiene personal.
- E) Mantener perfectamente aseada el área individual en que ejerza su actividad.
- F) Retirar al término de sus labores las unidades de los locales o instalaciones en las que realice sus actividades.

- G) Abstenerse de usar altoparlantes o cualquier otro aparato con un volumen que moleste al público consumidor o a los vecinos.
- H) No presentarse a ejercer su actividad bajo el influjo de bebidas embriagantes, sustancias tóxicas o enervantes.
- I) Mostrar su tarjeta de salud municipal vigente, cuando se expendieren alimentos.
- J) Observar las obligaciones que a su cargo establezca el Código Sanitario y cualquier otro ordenamiento.
- K) Exigir medidas de seguridad a quienes usen gas embotellado en la elaboración de alimentos.
- L) En el caso del comercio ambulante, no invadir las áreas restringidas por la Autoridad Municipal.
- M) En el caso del comercio ambulante para industriales de la masa y la tortilla, lo podrán atender trabajadores que cumplan totalmente con los requisitos marcados en el artículo 25 de este reglamento.

Artículo 30. Queda estrictamente prohibido vender y expender bebidas con contenido alcohólico, sustancias o materiales tóxicos, enervantes y material pornográfico.

Artículo 31. Los oferentes que se dediquen a la venta de productos de precio controlado deberán contar con rótulos visibles, en donde se especifique el precio de cada producto.

Artículo 32. Las mercancías deberán exhibirse en mesas, mamparas o vitrinas dentro del módulo, quedando estrictamente prohibido hacerlo en el piso o en los pasillos.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS SANCIONES

Artículo 33. Las sanciones por las infracciones al presente Reglamento, se aplicarán a los oferentes o a las agrupaciones, según corresponda, tomando en consideración:

- I. La gravedad de la infracción.
- II. Las condiciones personales del infractor.
- III. La reincidencia.
- IV. Las demás circunstancias que en justicia deba considerar la autoridad.

Artículo 34. Las infracciones al presente Reglamento serán sancionadas, según su gravedad, con una o varias de las siguientes medidas:

- I. Amonestación.

- II. Apercibimiento por escrito.
- III. Multa de una a 200 veces el salario mínimo.
- IV. Suspensión temporal del permiso de uno a ocho días de comercio efectivo, ya sea que la infracción se presente en forma individual o colectiva.
- V. Cancelación definitiva del permiso.

Artículo 35. Los comerciantes que realicen las actividades reguladas por este ordenamiento sin portar a la vista el permiso correspondiente, serán retirados de inmediato del lugar en que se encuentren, junto con sus instalaciones, vehículos, o medios con los cuales ejerzan sus actividades, sin perjuicio de la aplicación de la sanción correspondiente.

Artículo 36. Cuando uno o varios oferentes sean retirados del lugar en que se encuentren por violar las disposiciones de este Reglamento, las mercancías que en él hubieren, se depositarán en el lugar que señale la Autoridad Municipal, teniendo el propietario un plazo de 25 días naturales para recogerlas, previo pago del costo de almacenamiento y de la sanción pecuniaria, si la hubiere. Si transcurrido dicho plazo no fuesen recogidas, se considerarán bienes mostrencos, procediéndose a su remate de acuerdo al procedimiento establecido en la ley.

Artículo 37. las mercancías percederas recogidas y depositadas serán tasadas de acuerdo al valor que impere en el mercado, a través de la Tesorería Municipal, procediéndose de inmediato a subastarse al 50% de su valor, por conducto de dicha dependencia, su importe quedará en esa oficina para el pago de gastos y, en su caso, de créditos pendientes del o los infractores. El remanente será devuelto a los interesados, cuando así procediese.

Artículo 38. Es causa de retiro de puestos, rótulos, instalaciones y mercancías, el no cumplir con lo dispuesto en los artículos 25 y 28 del presente Reglamento, sin perjuicio de la aplicación de la sanción correspondiente.

Artículo 39. En caso de reincidencia, se duplicará el monto de la sanción que corresponda, entendiéndose como reincidentes a quienes incurran por segunda ocasión en la misma falta, dentro del período de dos meses.

Artículo 40. Son causas de cancelación definitiva de los permisos, las siguientes:

- I. No trabajar en el lugar o zona asignada por más de 30 días sin causa justificada.
- II. Permitir el uso del permiso por un tercero, sin la autorización de la Autoridad Municipal.
- III. Tener dos o más permisos para las actividades a que se refiere este Reglamento.
- IV. No cumplir con las disposiciones sanitarias aplicables.
- V. Tener más de tres casos de reincidencia, dentro de un periodo no mayor de 6 meses.

CAPÍTULO SEXTO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACION DE LAS SANCIONES

Artículo 41. Para la imposición de las sanciones que correspondan, en la aplicación del presente Reglamento la Autoridad Municipal Competente se sujetará al siguiente procedimiento:

- I. Fundará y motivará su resolución, en los términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Notificar por escrito al o a los interesados, de la resolución dictada.
- III. Abrir un período de ofrecimiento y admisión de pruebas, en un plazo de cinco días hábil contados a partir de la fecha de notificación.
- IV. Una vez concluido el término a que se hace referencia en la fracción anterior y a valorización de las pruebas ofrecidas y recibidas, la resolución se dará a conocer a los interesados en un plazo de cinco días hábiles.

Artículo 42. En caso de que él o los presuntos infractores no se presentaran a rendir las pruebas en el término establecido en el artículo 40 de este Reglamento, se procederá a dicta en rebeldía la resolución.

Artículo 43. De confirmarse la resolución, la Autoridad Municipal que la emitió hará conocimiento del o de los interesados su derecho a interponer el recurso de inconformidad, los términos del presente Reglamento.

Artículo 44. La Autoridad Municipal hará uso de las medidas legales necesarias, incluyendo el auxilio de la fuerza pública, para lograr la ejecución de las sanciones que determine.

Artículo 45. La Autoridad Municipal dictará las medidas y sanciones administrativas que correspondan en forma inmediata, en aquellas situaciones en que se ponga en peligro la seguridad o integridad de la persona, de terceras personas o de los bienes de los oferentes. Los infractores podrán recurrir las sanciones o medidas que se tomen, en los términos del recurso de inconformidad que establece este Reglamento.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 46. Las resoluciones, acuerdos y actos administrativos que dicte la Autoridad Municipal con motivo de la aplicación de este Reglamento, podrán ser impugnadas por los interesados, mediante la interposición del recurso de inconformidad.

Artículo 47. El recurso de inconformidad se interpondrá por escrito y ante la Autoridad que emitió la resolución o acuerdo que se impugna, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación.

Artículo 48. La interposición del recurso de inconformidad suspende la ejecución de la resolución o acuerdo impugnado, hasta que no se haya dictado la resolución que revoque, confirme o modifique el acto o los actos recurridos.

Artículo 49. Una vez desahogado el recurso, y de no ser favorable a los recurrentes, se aplicará la resolución, acuerdo o actos administrativos que haya dictado la Autoridad Municipal y que dio origen a la interposición del recurso.

Artículo 50. El escrito en que se promueva el recurso, deberá contener.

- I. Nombre y domicilio para oír y recibir notificaciones de la persona o personas que interpongan el recurso. Si se tratase de dos o más personas, deberán designar un representante común.
- II. Nombre del grupo, asociación o unión de comerciantes u oferentes; según corresponda.
- III. Relación de los hechos, materia de la impugnación.
- IV. Descripción de los agravios que causa la resolución o acto impugnado y su fecha de notificación.
- V. Ofrecimiento de pruebas que se propongan rendir y que los recurrentes estimen no fueron valoradas o admitidas en el procedimiento que origina la resolución recurrida.
- VI. Firma del representante legal o de los oferentes; debiendo justificar ambos su personalidad.
- VII. Fecha de presentación del recurso.

Artículo 51. Admitido el recurso, se procederá a la valoración de pruebas y se dictará la resolución que confirme, revoque o modifique el acto o acuerdo impugnado, dentro de los 15 días hábiles siguientes a su interposición, la que deberá de notificarse personalmente. Dicha resolución será inapelable.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el “Periódico Oficial del Estado de Sinaloa” y en la “Gaceta Municipal”.

Artículo Segundo. Se abrogan todas las disposiciones contenidas en el reglamento para el Comercio en la Vía Pública del Municipio de El Rosario, Sinaloa, expedido en fecha de agosto de mil novecientos noventa y cuatro por el Ayuntamiento del Municipio de Rosario, Sinaloa y publicado en “El Periódico Oficial del Estado de Sinaloa”, en fecha 12 de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.

Artículo Tercero. Los oferentes de los Mercados Rodantes y comercio ambulante, que actualmente se encuentran operando con permiso en la vía pública, lo podrán seguir haciendo en los lugares que les autorizó el Municipio, hasta en tanto la Autoridad Municipal no disponga lo contrario.

Es dado en el Salón de Sesiones del H. Cabildo del Ayuntamiento de Rosario, Sinaloa, a los veintisiete días del mes de Mayo de 2003.

**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
PROFRA. MARÍA TERESA OSUNA CRESPO**

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
LIC. FRANCISCO JAVIER LIZÁRRAGA VALDEZ

Por lo tanto, mando se imprima publique y se le dé cumplimiento.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
PROFRA. MARÍA TERESA OSUNA CRESPO

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
LIC. FRANCISCO JAVIER LIZÁRRAGA VALDEZ